20231400014573

Popayan, 2024-01-24 Radicación: 20241400014573

Doctores:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

ANA PATRICIA PRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud de prorroga al contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023.

Cordial Saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito prorrogar el contrato de Interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20231800030567 DEL 2023
MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MP-SI-CM-002-2023
NATURALEZA	CONSULTORIA- INTERVENTORIA
CONTRATISTA	MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS Nit. 800136108 -3
OBJETO	" INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 734.433.823)
CDP	2023.CEN.01.4176
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE INICIO	3 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 1	31 DE DICIEMBRE DEL 2023
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 01	9 DE ENERO DEL 2024
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 02	15 DE ENERO DEL 2024
ACTA DE REINICIO	24 DE ENERO DEL 2024
PRESENTE MODIFICATORIO	PRORROGA: 2 MESES

JUSTIFICACION TECNICA:

El municipio de Popayán suscribió contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, cuyo objeto es: " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.", con fecha de inicio del 3 de octubre de 2023.

20231400014573

Popayan, 2024-01-24 Radicación: 20241400014573

MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.", con fecha de inicio del 3 de octubre de 2023.

Mediante oficio oficio POPG-013 de fecha 19 de enero del 2024, MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, en consideración a que el contrato de obra objeto de vigilancia requiere ser prorrogado por el termino de dos (2) meses, considera necesario que el contrato de interventoría sea prorrogado por el mismo término para garantizar que se mantenga la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, social y ambiental de la obra.

Verificadas las circunstancias señaladas por el interventor en su solicitud, se encuentra necesario mantener el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra; sosteniendo los campos de vigilancia inicialmente contratados a la interventoría.

Por lo reseñado, se avala la solicitud de prórroga del contrato de interventoria por el termino de dos(2) meses, plazo requerido para el cumplimiento pleno por parte del interventor.

Es de anotar que la prórroga solicitada no genera reconocimientos adicionales al contratista por mayor permanencia en obra o cualquier otro emolumento, por lo que al no generar agravio para la entidad se considera procedente lo solicitado.

SUSTENTO JURIDICO.

En cuanto a la prórroga solicitada se encuentra que el articulo 85 LEY 1474 DE 2011 expresa:

> *"CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".*

Adicional, el EGCAP y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad del año 2012 ha indicado frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.*

20231400014573

Popayan, 2024-01-24 Radicación: 20241400014573

En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Esto prevé la norma de rango legal:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar una prorroga a la ejecución del contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023.

JUSTIFICACION FINANCIERA.

La presente prorroga no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere

20231400014573

Popayan, 2024-01-24 Radicación: 20241400014573

acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, financiero y jurídico, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023 por el termino de dos(2) meses .

Atentamente,

EDWIN RICHARD MENESES TORRES
Secretario de Infraestructura

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor contrato Interventoría

Proyectó: Luis Tobar –supervisor interventoria
Revisó: Edwin Meneses - Secretario de Infraestructura
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivado: TRD